



INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDUARDO RAFAEL SARMIENTO PORTO**, con radicación **2023-00235-00**, el cual se encuentra pendiente de pronunciarse sobre su admisión.
Sírvase proveer.

Malambo, 22 de agosto de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, la presente demanda no fue presentada en el lugar de cumplimiento de la obligación o en todo caso, en el lugar de residencia de la parte demandada, la cual corresponde al municipio de **SOLEDAD-ATLANTICO**, tal como se relaciona en el acápite de notificaciones. Frente a ello, la norma dispone:

“Artículo 28. Competencia territorial:

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** *Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

Por lo que este despacho rechazara la demanda por falta de competencia, y ordenara su envío a los juzgados Civiles Municipales de Soledad-Atlántico, al ser ellos los competentes para conocer del presente asunto en relación a lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P

Por todo lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA**, en contra de **EDUARDO RAFAEL SARMIENTO PORTO**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITASE POR COMPETENCIA, A LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES DE SOLEDAD EN TURNO, Email: repartojcmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co para



lo de su conocimiento, de conformidad con los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 138

EB

Hoy, 23 de AGOSTO de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f75ba1574326e708cbb0b3d315e49168fc1e3cec380578e5732872730ecc6e**

Documento generado en 22/08/2023 11:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>